



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 713
RADICADO	05001 31 10 012 2022-00515 00
PROCESO	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE	RAMÓN EDUARDO TAPIAS GRANADA
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
REFERENCIA	INADMITE TUTELA

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo primero del Decreto 1382 de 2000, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, RESUELVE:**

INADMITIR la presente Acción Constitucional de **TUTELA** promovida por el señor **RAMÓN EDUARDO TAPIAS GRANADA** en contra de **La Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas**, para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, subsane la tutela, so pena de rechazo y se atiendan estos requisitos:

PRIMERO: INDICARÁ ante la presente juez, ante qué organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental, está dirigida la tutela, tal como reza el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000. Toda vez que en el escrito de tutela aportado se argumenta que la posible entidad vulneradora de derechos fundamentales es la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas sin embargo el derecho de petición aportado preside hacia la Secretaría de Salud de Medellín.

SEGUNDO: ALLEGARÁ copia del derecho de petición presentado ante la accionada con respectiva constancia de recibido de la misma.

TERCERO: AJUSTARÁ el escrito de tutela de modo tal que se guarde un sentido lógico entre los hechos y las peticiones que se pretenden hacer valer,

respecto de la entidad o entidades que se estima accionar, según lo estipulado el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: SEÑALARÁ dirección electrónica de la entidad que se pretende accionar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción constitucional de **TUTELA**, promovida por el señor **RAMÓN EDUARDO TAPIAS GRANADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.578.087, en contra de **la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas**

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada, tal como lo consagra el artículo 17 ibídem.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. **157 fijados** hoy 19 de SEPTIEMBRE de **2022** a las 8:00 a.m.



PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f272ca5da74a2a1aa027ec77dae0b591cb8aa2fb91689e2a559c8f4d98e33c2**

Documento generado en 16/09/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>